



León, 27 de marzo de 2014

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20140003

**Asunto: Prolongación de permanencia en el servicio activo del médico estatutario fijo, (...)/
Resolución**

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., en el escrito de queja se hacía alusión a la prolongación de permanencia en el servicio activo del médico estatutario fijo, (...).

Según manifestaciones del autor de la queja, el reconocimiento de la prolongación de la permanencia del citado facultativo, dada su condición de liberado sindical, es contrario a la normativa vigente y tiene carácter discriminatorio con respecto al resto de compañeros de su misma categoría profesional que estaban ocupando efectivamente sus plazas y han visto denegadas sus solicitudes.

En este sentido, el reclamante señalaba que en el caso denunciado no concurren los requisitos de carencia de personal sustituto y de relevancia de las técnicas sanitarias y de los proyectos de investigación liderados por el solicitante, lo que permite afirmar que el acto administrativo dictado en el caso del Dr. (...) ha generado una vulneración del principio de igualdad consagrado en el art. 14 CE.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de la presente queja:

- Solicitudes de prolongación de permanencia en el servicio activo presentadas por médicos especialistas del Complejo Asistencial Universitario de León en el año 2013, precisando cuántas de ellas han sido atendidas y cuántas desestimadas y, en particular, en la especialidad de (...).



- Copia de la documentación integrante del expediente administrativo de prolongación en el servicio activo del médico estatutario fijo, (...) , incluida la totalidad de informes emitidos al respecto.

En atención a nuestra petición de información se ha recibido en fecha 6 de marzo de 2014 un informe de esa Consejería de Sanidad en el cual se hace constar lo siguiente:

Primero. Que el Plan de Ordenación de Recursos Humanos en materia de prolongación de la permanencia y prórroga en el servicio activo regula la posibilidad, previa solicitud del interesado, de prolongación en el servicio activo para aquellos especialistas que hayan cumplido la edad de jubilación.

Se aporta tabla de solicitudes de prolongación de permanencia en el servicio activo presentadas en el año 2013 por médicos especialistas del Complejo Asistencial Universitario de León en el año 2013.

Segundo. Respecto a la permanencia en el servicio activo del Dr. (...) , se han tenido en cuenta sus particulares circunstancias de (...) , cargos que, a diferencia de cualquier otro delegado sindical o liberado sindical, ha obtenido al haber sido elegido libremente en las correspondientes elecciones sindicales, en base a unas determinadas condiciones personales e intransferibles.

El cargo que desempeña el citado Dr.(...) le habilita, entre otras funciones, para ejercer la máxima representatividad de la profesión médica, imprescindible desde el punto de vista organizativo contemplado en el Plan de Ordenación, en las negociaciones con la Administración de las condiciones de trabajo del colectivo médico al que representa y, por ello, se considera, por el carácter personalísimo de los cargos que ostenta, que no puede ser sustituido en el ámbito de la organización sanitaria.

Tercero. Se aporta copia del expediente administrativo de prolongación en el servicio activo del facultativo citado en el escrito de queja.

A la vista de lo informado, conviene centrar el objeto de nuestra resolución, el cual radica exclusivamente en valorar si las circunstancias del Dr. (...) tienen encaje en los requisitos exigidos en la Orden SAN/1119/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos en materia de prolongación de la permanencia en el servicio activo y prórroga del servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Los requisitos establecidos en el punto 4.1 del Plan para la autorización excepcional de la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud son los siguientes:

- a) Carencia de personal sustituto.
- b) Relevancia de las técnicas sanitarias que realiza el solicitante o relevancia de los proyectos de investigación que se encuentren en fase de desarrollo y que estén liderados por el solicitante.



En el caso del Dr. citado por el autor de la queja es indudable que éste no cumple ninguno de los dos requisitos establecidos, lo que se constata en los distintos documentos integrantes del expediente administrativo, incluida la solicitud del interesado.

El punto 5.4 del Plan, donde se regula la tramitación del procedimiento para la resolución de las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo, exige la emisión de dos informes: Un informe del Servicio de Prevención correspondiente al ámbito en el que el interesado estuviese prestando servicios, sobre la capacidad funcional del interesado necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento y un informe de la Gerencia del Centro o Institución Sanitaria en el que el solicitante preste servicios que justifique, en su caso, la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

En el supuesto de que el sentido del informe sea positivo, el Plan dispone que la concurrencia de las necesidades asistenciales debe ser acreditada del siguiente modo:

- Para valorar la carencia de personal sustituto, el informe del Gerente del Centro o Institución Sanitaria deberá reflejar la imposibilidad de sustitución del interesado ante la ausencia de profesionales en las bolsas de empleo o de aspirantes en las convocatorias específicas efectuadas al respecto que cumplan los requisitos establecidos en los correspondientes procesos de selección.
- Para valorar la relevancia de las técnicas sanitarias y los proyectos de investigación liderados por el solicitante, el informe que al efecto emita el Gerente del Centro en el que el interesado preste servicios deberá reflejar la necesidad de mantener al interesado en servicio activo por dicho motivo.

En idéntica línea de actuación, la Instrucción 1/DGRH, de 2 de enero de 2013, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud para la tramitación del procedimiento de la prolongación de la permanencia en el servicio activo y de la prórroga en el servicio activo previsto en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos en esta materia aprobado por Orden SAN/1119/2012, de 27 de diciembre, enfatiza en su apartado primero *Objeto* que “dicha prolongación se podrá autorizar siempre que concurren los requisitos exigidos, como son, la capacidad funcional, en todo caso, y la imposibilidad de prescindir de dicha persona, bien porque no se encuentra personal sustituto, o bien por las técnicas sanitarias o proyectos que realice o lidere el mismo”.

Asimismo, y como no puede ser de otra manera con relación a las previsiones del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, la Instrucción, en su punto 4.1.1 *Definición*, establece que la autorización de las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo, además de la acreditación de la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto, deberá conllevar la



conurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: Carencia de personal sustituto o relevancia de las técnicas sanitarias realizadas o de los proyectos liderados por el solicitante.

Por cuanto se refiere a la Instrucción del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, ha de destacarse finalmente que de conformidad a la regla de procedimiento 4.1.2 b.2), la Gerencia donde presta servicios el interesado emitirá informe justificativo, en su caso, del cumplimiento de las citadas circunstancias y que “en todo caso deberá estar debidamente motivada bien la carencia de personal sustituto o la relevancia de las técnicas sanitarias realizadas o de los proyectos liderados por el solicitante”.

Pues bien, tal y como se constata en el expediente administrativo de la prolongación en el servicio activo del Dr. (...) , el incumplimiento de los requisitos se hace patente en los documentos que a continuación se indican.

- La solicitud del interesado de fecha 26 de agosto de 2013, con independencia de la mención a su capacidad funcional para el desempeño del puesto, tiene su único fundamento en la posesión de diversos cargos (...) , sin que se haga referencia de tipo alguno al cumplimiento de los requisitos que avalarían la estimación de su solicitud, esto es, la carencia de personal sustituto o la relevancia de las técnicas sanitarias o proyectos de investigación liderados por el facultativo.
- El informe emitido en fecha 20 de septiembre de 2013 por la Gerencia del Complejo Asistencial Universitario de León con relación a la solicitud formulada por el Dr. (...) se limita a significar que “el interesado reúne los requisitos de Salud Laboral, conforme a la Orden SAN/1119/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos en materia de prolongación de la permanencia en el servicio activo y prórroga del servicio activo”. Por lo tanto, este informe ni expresa el sentido positivo o negativo requerido en el punto 5.4.1 del Plan, ni acredita la concurrencia de las necesidades asistenciales (carencia de personal sustituto y relevancia de las técnicas sanitarias llevadas a cabo por el solicitante) del apartado 4.1.
- La Nota Interior de fecha 3 de octubre de 2013 remitida a la Dirección General de Recursos Humanos por la Secretaria de la Comisión Central del apartado 5.4.2 del Plan admite de modo expreso que el Dr. (...) , **al estar liberado de su asistencia al trabajo, no está encuadrado en las excepciones contempladas en el Plan.** Por ello, solicita informe a la citada Dirección General con el fin de determinar si el interesado, al ostentar distintos cargos representativos, podría ver justificada su solicitud de prolongación de permanencia en el servicio activo.



- La Nota Interior de 23 de octubre de 2013 de la Directora General de Recursos Humanos remitida al Presidente de la Comisión Central, Nota Interior que se constituye como documento fundamental de apoyo de la Resolución de 28 de octubre de 2013, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, que autoriza la prolongación en el servicio activo del interesado aludiendo a la condición de liberado sindical del facultativo, ignora los requisitos contemplados en el Plan tanto de carencia de personal sustituto como de relevancia de las técnicas sanitarias llevadas a cabo por el solicitante y ampara la estimación de la solicitud con el siguiente argumento final, que no guarda relación de ningún tipo con los requisitos previstos en el Plan: “Se considera que siempre que el interesado en la prolongación ostente cargos al más alto nivel de representación institucional, sindical y profesional a nivel provincial, autonómico o nacional sería conveniente que se le prolongara la permanencia en el servicio activo, en principio, hasta que acabara el mandato para el que ha sido elegido en el sindicato u organización colegial”.

Así pues, siendo claro a la vista de los citados documentos el incumplimiento de los requisitos de carencia de personal sustituto y relevancia de las técnicas sanitarias llevadas a cabo por el solicitante, corresponde valorar si la posesión de diversos cargos sindicales y colegiales por el Dr. (...) y las valoraciones de oportunidad y conveniencia emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos de Sacyl motivan en derecho la Resolución de 28 de octubre de 2013, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se autoriza a aquél la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

No poniéndose en tela de juicio la capacidad funcional del Dr. para ejercer la profesión y desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento como médico especialista, ha de concluirse la ilegalidad de la mencionada Resolución por los siguientes motivos:

Primero. Los requisitos contemplados en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos para la autorización excepcional de la prolongación de la permanencia en el servicio activo tienen carácter taxativo y no pueden ser ampliados a hechos o circunstancias no previstos en el Plan.

Segundo. Según se desprende de una interpretación global del Plan, la prolongación voluntaria del personal estatutario en el servicio activo, en atención a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, se corresponde con las necesidades estrictamente asistenciales de la organización. De este modo, puesto que la solicitud del Dr. (...) viene motivada en el desempeño de cargos representativos que nada tienen que ver con la prestación efectiva o material del servicio sanitario, dicha solicitud no tendría amparo normativo.

En efecto, el punto 4.1 del Plan, cuando define los supuestos motivadores que justificarían las autorizaciones excepcionales de permanencia en el servicio activo, matiza que tales supuestos deben darse “cuando así lo requieran las necesidades asistenciales y de organización” y en el caso estudiado, la



Comisión Central prevista en el apartado 5.4.2 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos en materia de prolongación de la permanencia en el servicio activo y prórroga del servicio activo admite expresamente que el facultativo, al encontrarse liberado de su asistencia al trabajo, no está encuadrado en las excepciones contempladas en el Plan.

Tercero. El objetivo final del Plan (punto 3) consiste en “la adecuación de los recursos humanos a las necesidades de la actividad final de la prestación de los servicios sanitarios en orden a una mayor eficacia de aquéllos”. Por su parte, los objetivos concretos, también descritos en el punto 3, se corresponden con las medidas contenidas en el Plan, enmarcadas en el principio de una gestión eficaz de los servicios sanitarios mediante la suficiente incorporación de nuevos profesionales que garanticen las necesidades asistenciales.

En consecuencia, los objetivos del Plan implican que cualesquiera otro tipo de circunstancias ajenas a las necesidades estrictamente asistenciales (como pudiera ser la posesión de diversos cargos representativos, sindicales o institucionales) no pueden ser tenidas en consideración para autorizar las solicitudes de prolongación de permanencia en el servicio activo en general y la solicitud del Dr.(...) , en particular.

Cuarto. El Plan no contiene previsión alguna que permita a la Administración sanitaria ni autorizar la prolongación de la permanencia en el servicio activo por supuestos distintos a los establecidos en el punto 4.1 (carencia de personal sustituto o relevancia de las técnicas sanitarias y proyectos de investigación liderados por el solicitante), ni habilitar una vía extraordinaria de prolongación de la permanencia en el servicio activo por motivos extraordinarios o excepcionales, entre los cuales podría estar justificada la autorización otorgada al Dr. (...).

Todos estos argumentos nos conducen a determinar que la Resolución de 28 de octubre de 2013, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se autoriza al facultativo la prolongación de la permanencia en el servicio activo constituye un acto contrario al ordenamiento jurídico por el cual el facultativo ha adquirido el derecho de prolongación de la permanencia en el servicio activo incumpliendo los requisitos establecidos.

En conclusión, en el examen de la documentación correspondiente al expediente de prolongación de la permanencia en el servicio activo del Dr. (...) se aprecia que éste no forma parte de ninguno de los dos supuestos contemplados en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos y que este Plan, orientado a las necesidades asistenciales de la organización sanitaria, no prevé situaciones excepcionales vinculadas a la posesión de cargos institucionales, representativos o corporativos que amparen la autorización de prolongaciones en el servicio activo del personal estatutario fijo, lo cual conlleva la ilegalidad de la Resolución de 28 de octubre de 2013, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, incurriendo la Resolución de 28 de octubre de 2013, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se autoriza la prolongación de la permanencia en el servicio activo al Dr. (...) , en vulneración de los supuestos establecidos en el punto 4.1 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos en materia de prolongación de la permanencia en el servicio activo y prórroga del servicio activo aprobado por Orden SAN/1119/2012, de 27 de diciembre, se inicien cuantas actuaciones resulten pertinentes de conformidad con lo establecido en el Capítulo I (art. 102ss) del Título VII *De la revisión de los actos en vía administrativa* de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta es nuestra Resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde